



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MELSIN CAVADIA PEREZ CONTRA
MEDIMAS EPS SAS.-
RADICADO: 23.001.31.05.002.2021-00016**

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, MARZO 03 DE 2021.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

MONTERIA, MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Presentado el escrito de subsanación allegado al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, inicialmente esta unidad judicial devolvió la demanda al actor para que fuera subsanada pues presentaba falencias que no permitían su admisión ([ver auto devolución](#))

Posteriormente, la parte accionante allegó escrito de subsanación y el Juzgado constató que el mismo cumple con los presupuestos del artículo 25 del C.P.T Y DE LA S.S. ([ver subsanación](#))

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que también se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora MELSIN CAVADIA PEREZ conducto de apoderado judicial CONTRA MEDIMAS EPS SAS.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda notificacionesjudiciales@medimas.com.co, MEDIMAS EPS SAS la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del

mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. –

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dr. LINETH NOHEMI PASTRANA AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número No 50.938.218 de Montería y T.P # 156.651 del C.S.J. del C. S. de la J. para que actúen como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

555c9bd9593a0842999bf1f3cea8773370bc0c2ba5d55cb6d8f6de281c7daf8f

Documento generado en 05/03/2021 04:15:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**